



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-34/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0094/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1199-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0094/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000278** y que tiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/256/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-34/2024**.

### Antecedentes

I. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000278**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito se me brinde la siguiente información, entregando la resolución en formato editable –Word o PDF editable-, y la información en excel.*



*Sobre los miembros del Poder Judicial de la Federación, en todos sus niveles –incluyendo ministros-, que cuentan con medidas y equipos de seguridad, se me informe por cada uno:*

- a) Nombre.*
- b) Cargo que ocupa.*
- c) Institución, juzgado y/o área donde se desempeña.*
- d) Entidad federativa donde labora.*
- e) Qué medidas de seguridad tiene.*
- f) Cantidad de escoltas.*
- g) Costo anual de todas sus medidas de seguridad”.*

II. Por oficio electrónico de seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió al solicitante precisar a qué se refería con lo términos “medidas y equipos de seguridad”.

Prevención que fue notificada al solicitante, el siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el solicitante desahogo el requerimiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde manifestó lo siguiente:

*“Desahogo de prevención UT/P/0040/2024*

*Por "medidas y equipos de seguridad" me refiero a personal de seguridad -escoltas- públicos y privados; así como vehículos blindados para su transportación.*

*Sin embargo, si este sujeto obligado implementa, además de las que yo refiero, otras medidas y equipos de seguridad adicionales, pido que también se informe sobre las mismas.*

*Gracias”.*

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-517-2024** de



diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Seguridad en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

**V.** Por oficio electrónico **DGS-184-2024** de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de Seguridad dio respuesta al requerimiento, en donde clasificó la información como **reservada**.

**VI.** Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-690-2024** de siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el expediente electrónico **UT-A/0094/2024** para la elaboración del proyecto de resolución.

**VII.** En sesión de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información **CT-CI/A-7-2024**, con la siguiente consideración:

*“**ÚNICO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el considerando segundo de la presente determinación”.*



VIII. Por oficio electrónico de veintiséis de marzo el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-CI/A-7-2024, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.*

**Orientación al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

*Asimismo, con relación a la información competencia del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le orienta para que, de ser de su interés, presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o de su Unidad de Transparencia*

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Calle Avena número 513, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 04400 Número telefónico 5557282300, Exts. 2932 y 2274 Correo electrónico: <a href="mailto:unidad.transparencia@te.gob.mx">unidad.transparencia@te.gob.mx</a>
--------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Consejo de la Judicatura Federal	Carretera Picacho-Ajusco número 170, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 Número telefónico 5554499500, Ext. 1224 Correo electrónico: <a href="mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx">transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</a>
----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)”

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de abril siguiente, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



X. Por correo electrónico de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió el oficio **INAI/STP/DGAP/256/2024** a este Alto Tribunal, por el cual remitió el presente recurso de revisión.

V. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1199-2024** de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente medio de impugnación.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información de las medidas y equipos de seguridad que cuentan los funcionarios públicos del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:21:49Z / 25/06/2024T10:21:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 71 0f 76 37 6c 87 ea dd d3 29 8a 84 b6 59 93 37 40 1c 04 2e df ac 0c 59 8d 97 47 60 fa 14 25 e3 5b ce 1d 1c 88 4e 08 6b 92 5b 06 0b 21 df f6 a7 e5 cd 83 60 05 75 16 07 89 b0 d8 df 89 f0 ef 9d 87 7a 08 6b 61 2b 0e 4b eb e7 40 10 3a 30 22 2f f9 d4 c7 46 63 68 c6 24 8a 21 19 e1 77 b9 cb d2 46 f1 d6 29 52 89 b6 ae a6 6e 98 78 a7 d6 c7 09 81 ab b8 84 9f b7 b1 9e 90 72 02 e5 94 ac 17 c5 d9 39 cc 5f ab 06 0c 56 f9 cf 49 c9 4a 84 84 23 b1 64 f7 60 ce 58 67 37 d9 ad fa 74 0a fb c7 01 5d e8 fc 5d d3 95 e1 61 c9 b5 a6 49 ba c0 f1 ee 0d d8 3a b0 58 eb 31 58 37 04 2b ac 19 2e 11 95 99 9e 97 70 a4 69 94 3d ee 37 69 9f de 4c ef 1f 30 81 78 a9 08 8f ff be b0 e2 ac be e9 8b 70 c3 a5 05 bb 11 97 b1 4c d8 ad 10 09 91 d4 4f ab 7a df 83 98 1b c7 94 2e 02 f2 ed d0 4d fc 75 e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:41Z / 25/06/2024T10:22:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:21:49Z / 25/06/2024T10:21:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323435			
	Datos estampillados	849915AE7FF0BA8DE940F5FC331C987AFD64B39331DAE0931A2E73F6940AF2A2			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:23Z / 21/06/2024T12:46:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 7e aa cc d6 8f a8 9d 11 31 8b 32 c0 aa 42 7b 3b c3 ef ad 85 a5 0c b9 a9 cc bd 9a bb 5b 5a 0e ec 88 c1 d7 0b 40 0a 50 14 fc 17 cd 5d f6 61 15 96 c4 e2 fe c3 5f 22 de 50 24 73 b5 88 74 05 76 c5 b9 27 4b 71 97 0d 04 f4 6f ab 62 81 00 b5 34 36 5a 4f b3 c4 9a e0 12 ea 0a 20 70 23 6e b4 dc b9 01 ba d8 64 c9 14 3e ea 72 ae 9f be 2d 6c f5 2c 27 9a ef b1 1c 3a 5a a6 88 c8 00 8f 34 a4 24 b1 75 93 7e 8a c9 a2 5d 02 f8 fa d1 78 ff d4 5d d5 16 82 26 4c a9 ee 8b a4 0d 64 5f 45 9f 19 c3 16 d8 6c b6 96 9d 27 32 4d f5 fa 6c 22 e5 c0 8f 9f 7a d8 52 01 e4 05 87 ad 61 c7 13 62 62 20 83 48 e8 63 a0 d1 f9 03 c5 51 b3 a4 6d 77 de 40 b3 3d d3 89 af 77 7e d2 f7 3f bd 3b 80 c8 be 0a 58 b4 92 39 b9 c2 e6 db 27 28 54 b3 57 74 3b f8 ba 76 e3 05 4f ee d4 86 dc 92 16 69 67 4a 04 b7 6a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:47:14Z / 21/06/2024T12:47:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:23Z / 21/06/2024T12:46:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312145			
	Datos estampillados	143DAFDCDFE6F5B8409969A263F74CF8D8DF833720D817F9097A02EB7E1946C			